

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENAIM - ESPOL

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, MISIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1 De la Constitución.**- Se constituye con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar - Campus Politécnico "Gustavo Galindo Velasco", una fundación destinada a la investigación científica, desarrollo y difusión de tecnologías en el área de acuicultura y afines. Esta Fundación se denominará CENAIM - ESPOL.

**Art. 2 De la Naturaleza.**- La Fundación CENAIM - ESPOL es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y estructura funcional permanente. La Fundación se rige por las disposiciones del título XXIX, libro I, artículo 583 y siguientes del Código Civil y por este Estatuto.

**Art. 3 Del Alcance y Plazo.**- LA Fundación no podrá realizar actividades políticas o religiosas de ninguna clase, ni asumir responsabilidad alguna por las opiniones particulares de los miembros, directores o asesores, ni por las interpretaciones de carácter político o religioso que hicieran otras entidades o personas de los resultados de sus estudios e investigaciones. La Fundación durará indefinidamente.

**Art. 4 De los Fines.**- Son fines de la Fundación CENAIM - ESPOL:

- a. Formular proyectos y otras actividades orientadas al desarrollo sustentable, en el Ecuador, de la acuicultura y afines;
- b. Financiar proyectos de investigación científica;
- c. Financiar los costos que demanden sus gastos operativos;
- d. Colaborar con la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) en programas de investigación, extensión y educación en el campo de la acuicultura y afines;
- e. Difundir y publicar las investigaciones y estudios que sean de interés de la Fundación;
- f. Colaborar con la ESPOL en el Programa de Postgrado en Acuicultura y en otros que se crearen y que estén acordes con los fines de la Fundación;
- g. Colaborar con la ESPOL en la formación de sus estudiantes y profesores;
- h. Colaborar con entidades internacionales en programas de investigación, extensión y educación, en el campo de la acuicultura y afines;
- i. Auspiciar y mantener programas de formación y capacitación en sus Centros para preparar especialistas y estudiantes nacionales y

extranjeros, en el campo de la acuicultura y afines;  
j. Otorgar y canalizar becas e intercambios para estudios y otras actividades relacionadas con la misión de la Fundación;  
k. Promover y organizar congresos, simposios, conferencias y exposiciones científicas, tecnológicas, u otras actividades relacionadas con la misión de la Fundación; y,  
l. Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir fondos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones, legados u otros, procedentes de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, a favor de la Fundación.

**Art. 5 Del Domicilio** .- El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Guayaquil, en la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar - Campus Politécnico "Gustavo Galindo Velasco" y podrá establecer, con la aprobación del Directorio, oficinas y laboratorios en otros lugares del país o del extranjero.

## **CAPÍTULO II LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 6 De la Clasificación de los Miembros** .- Los Miembros de la Fundación tendrán el carácter de:

- a. Principales
- b. Adherentes
- c. Honorarios

**Art. 7 Son Miembros Principales** aquellos que suscriban el Acta de Constitución de la Fundación; pueden ser personales (personas naturales ya sean nacionales o extranjeras) y funcionales (personas jurídicas o instituciones en general, ya sean nacionales o extranjeras).

Los Miembros Principales serán veintiuno. Entre los Miembros Principales constarán, en calidad de Miembros natos, el Rector de la ESPOL, el Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar de la ESPOL, el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o su delegado y el Presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura.

Los Miembros Principales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de los organismos de la Fundación a los que pertenezcan.

**Art. 8 Son Miembros Adherentes**, Instituciones de Gobiernos extranjeros, entidades que persigan fines semejantes a los de la Fundación y otras personas naturales o jurídicas que fueren legalmente admitidos como tales por el Directorio, con los votos de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros.

Los Miembros Adherentes podrán participar con voz y voto en los organismos de la Fundación donde sean designados por el Directorio; en la Junta General o en el Directorio tendrán solo voz cuando sean invitados a participar en las sesiones de estos organismos.

**Art. 9 Son Miembros Honorarios** aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado servicios relevantes a la Fundación y sean reconocidos como tales por el Directorio, con los votos de por

lo menos las dos terceras partes del número corporativo de sus Miembros.

**Art. 10 De la Pérdida de la Membresía.** La calidad de miembros se pierde por:

- a. Renuncia expresa, formalmente aceptada por el Directorio;
- b. Expulsión resuelta por la Junta General. Para la expulsión de un miembro se requiere que éste haya realizado algún acto que atente contra los fines y prestigio de la Fundación. La expulsión deberá ser aprobada con los votos de por lo menos las dos terceras partes del número corporativo de Miembros de la Junta General, a solicitud del Directorio.
- c. Disolución de la Institución en caso de ser un miembro funcional.

**Art. 11** Si alguno de los **Miembros Principales** falleciere, renunciare, no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por la Junta General, o perdiere su carácter de Miembro Principal por otro motivo, la Junta General procederá a **sustituirlo**. El Miembro Principal **reemplazante** será designado con los votos de por lo menos las dos terceras partes del número corporativo de Miembros de la Junta General.

**Art. 12 De las Atribuciones y Deberes de los Miembros Principales.** Son atribuciones y deberes de los Miembros Principales:

A. Atribuciones

1. Participar en la Junta General;
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de Presidente de la Fundación y Miembros del Directorio;
3. Tomar parte en las actividades que organice la Fundación.

B. Deberes

1. Asistir a las sesiones de la Junta General y todos los actos que organizare o promoviere la Fundación;
2. Formar parte de las comisiones y unidades de trabajo;
3. Cooperar para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la Fundación;
4. Las actividades de la Entidad y/o de sus miembros serán las que determinen que la Fundación sea sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

**Art. 13 De las atribuciones y Deberes de los Miembros Adherentes.** Son atribuciones y derechos de los Miembros Adherentes personales y funcionales:

A. Atribuciones

1. Tomar parte en las actividades que organice la Fundación.

B. Deberes

1. Formar parte de las comisiones y unidades de trabajo;
2. Cooperar para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la Fundación.

**CAPÍTULO III  
ORGANISMOS DIRECTIVOS**

**Art. 14** Son organismos de la Fundación los siguientes:

- a. La Junta General;
- b. El Directorio; y,
- c. Los Comités Especiales.

**Art. 15** La Junta General es el máximo organismo de dirección de la Fundación y está integrada por los Miembros Principales. Sus atribuciones son:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b. Conocer los planes de investigación científica, tecnológicos y financieros de la Fundación aprobados por el Directorio;
- c. Nombrar el Auditor Externo;
- d. Nombrar el Auditor Interno;
- e. Conocer el informe del Auditor Externo;
- f. Conocer y aprobar los informes anuales del Directorio;
- g. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio por un período de dos años;
- h. Reformar el Estatuto en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, previa petición escrita del Directorio;
- i. Decidir sobre la disolución de la Fundación, para lo cual se requerirá del voto favorable de más de las dos terceras partes del número corporativo de los Miembros;
- j. Los demás asuntos que señale la Ley y que no sean de competencia del Directorio.

**Art. 16 De las sesiones de la Junta General.** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Fundación; en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de éste, por la persona elegida para el caso de entre los Miembros presentes en la reunión.

La Junta General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez al año para conocer los informes del Presidente de la Fundación y las atribuciones que constan en los literales b, c, d, e, f y g cuando correspondan, y serán convocadas por el Presidente o quien lo subrogue.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha para conocer los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 17 De las Convocatorias y del quorum a sesiones de la Junta General.** La Junta General ordinaria será convocada hasta el 31 de marzo de cada año, por el Presidente de la Fundación o quien legalmente lo subrogue; y, en caso de no haberse efectuado hasta esta fecha, ésta podrá ser convocada, por lo menos por la tercera parte de sus miembros.

La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Fundación o quien legalmente lo subrogue, a pedido del Directorio o por lo menos la tercera parte de los Miembros de la Junta General, y en caso de no hacerlo en un plazo de treinta días podrá ser convocada por lo menos por la tercera parte de sus miembros.

El quórum se establecerá con la asistencia de más de la mitad de los Miembros, como mínimo.

Tanto para la convocatoria como para establecer el quórum se procederá de acuerdo con le Registro Actualizado de Socios Principales.

La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá publicarse en el diario de mayor circulación de Guayaquil con 15 días de anticipación a la fecha de la sesión.

Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria de su sesión ordinaria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión.

Si la Junta General Ordinaria no tuviere quorum en segunda convocatoria, el Directorio asumirá funciones con la obligación de adoptar de inmediato las medidas necesarias para su integración y funcionamiento.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, en la misma convocatoria se podrá fijar los lugares, días y horas, tanto de la primera como de la segunda reunión para el caso de que no hubiese el quorum requerido en la primera. La fecha de la segunda reunión deberá ser fijada por lo menos dos días después de la prevista para la primera.

La Junta General se constituirá, en segunda convocatoria, con un quorum de, por lo menos, la mitad de miembros, así se expresará en la misma y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por votación y requerirá la mayoría de los Miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría.

**Art. 18.** El Directorio está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, siete Vocales y el Director General, quien tendrá voz pero no voto.

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las atribuciones que estos Estatutos le señalan.

Son miembros del Directorio el Rector de la ESPOL, el Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, el Presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura, y el Ministro de Industria, Comercio, Integración y Pesca o su delegado. La Junta General designará cinco Vocales del Directorio, y de los nueve integrantes con derecho a voto la Junta General elegirá al Presidente y al Vicepresidente.

La calidad de Vocales del Directorio de la Fundación CENAIM - ESPOL por parte de quienes ostenten las dignidades de Rector de la ESPOL, Decano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o su delegado, y Presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura, se

mantendrá mientras ostenten dichos cargos o representaciones.

El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses. Será convocado por el Presidente o por quien lo subrogue, por iniciativa propia o a solicitud de dos Vocales del Directorio o del Director General. Habrá quorum con la asistencia de por lo menos cinco integrantes con derecho a voto.

La aprobación de los asuntos requerirá de cinco de los votos de los miembros con derecho a voto. No se contabilizarán los votos en blanco ni las abstenciones.

**Art. 19** Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

- a. Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades establecidas en el presente Estatuto;
- b. Conocer y aprobar el presupuesto y plan operativo anual de la Fundación;
- c. Formular y aprobar políticas de investigación científica y tecnológica de la Fundación;
- d. Designar y posesionar al Director General, y resolver sobre su remoción en caso de negligencia o incumplimiento de sus deberes.
- e. Autorizar la adquisición y enajenación, a cualquier título, de bienes raíces, muebles, corporales o incorporales (con excepción de los especificados en los literales a y c del artículo trigésimo), acciones, bonos y toda clase de mobiliarios; concesión de licencias o transferencia de patentes de invención, marcas, modelos e información técnica de cualquier naturaleza y constituir toda clase de gravámenes;
- f. Autorizar las operaciones que, con recursos de la Fundación, se hicieran en el mercado financiero;
- g. Aprobar los programas de trabajo e investigación, los presupuestos, memorias y balances anuales, que para su consideración presente el Director General;
- h. Autorizar la contratación de préstamos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con o sin garantía, celebración de transacciones y compromisos de cualquier naturaleza;
- i. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar, aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución;
- j. Establecer las gestiones, así como coadyuvar en su implantación, para obtener los recursos necesarios que permitan el financiamiento apropiado de la Fundación;
- k. Aprobar los Convenios de Asistencia Técnica y/o Financiera que celebre la Fundación con instituciones nacionales o extranjeras;
- l. Autorizar el arrendamiento activo o pasivo de toda clase de bienes;
- m. Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los miembros del Directorio;
- n. Conferir y revocar poderes generales o especiales;
- o. Aprobar la Estructura Organizacional, los Reglamentos Generales y Especiales que normen el funcionamiento de la Fundación;
- p. Conocer y aprobar los gastos extrapresupuestarios;
- q. Aprobar el ingreso de Miembros Adherentes y Honorarios y comunicarlo a la Junta General;
- r. Designar al Síndico de la Fundación;
- s. Autorizar al Director General la celebración de convenios,

contratos de compra - venta, garantías y otros egresos que comprometen a la Fundación en más de 3000 UVC ´s.

t. Autorizar licencias con derecho a sueldo, al Director General de la Fundación;

u. Crear los Comités Especiales;

v. Las demás que señalen este Estatuto y los Reglamentos.

#### **DE LOS COMITÉS ESPECIALES**

**Art. 20.** El Directorio creará **Comités Especiales** de acuerdo a las necesidades y especificará sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV AUTORIDADES**

**Art. 21** Son autoridades de la Fundación los siguientes:

a. El Presidente;

b. El Vicepresidente;

c. Los Vocales del Directorio; y,

d. El Director General.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 22** Corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir la Junta General y el Directorio de la Fundación;

b. Citar a la Junta General a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito el Directorio o cuando menos la tercera parte de los miembros de la Junta General;

c. Autorizar al Director General las comisiones en el exterior;

d. Asumir o encargar las funciones de Director General mientras dure la ausencia temporal del mismo o cuando lo considere necesario, con obligación de convocar, en este último caso, de inmediato al Directorio;

e. Dirigir la política de relaciones interinstitucionales y gestionar recursos a favor de la Fundación;

f. El Presidente ejercerá su derecho a voto y en caso de empate es dirimente;

g. Las demás que señalen este Estatuto y los reglamentos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 23** Corresponde al Vicepresidente de la Fundación asumir, en ausencia del Presidente, las funciones del Presidente y ejercerlas con plenitud de atribuciones mientras dure la misma

**Art. 24** El encargo de las funciones de Presidente no será mayor de seis meses consecutivos; de preverse o de producirse este caso se procederá a la elección respectiva; los electos actuarán hasta completar el período que corresponda al Directorio en funciones.

#### **DE LOS VOCALES**

**Art. 25** Los Vocales del Directorio serán numerados por dignidades del uno al siete.

**Art. 26** Sustituirán en orden secuencial las dignidades de Vicepresidente y Presidente según sea requerido.

#### **DEL DIRECTOR GENERAL**

**Art. 27** Corresponde al Director General la administración y representación legal de la Fundación, sin otras limitaciones que las señaladas en este Estatuto.

**Art. 28** El Director General será designado por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Administrar y proteger el patrimonio de la Fundación;
- b. Representar legalmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones;
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio;
- d. Tener a su cargo la coordinación y desarrollo de los programas de investigación;
- e. Tener a su cargo la coordinación y orientación de los Comités Especiales e informar de su avance al Directorio;
- f. Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo e investigación y el presupuesto anual;
- g. Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y el informe de labores y los estados financieros;
- h. Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia;
- i. Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General y del Directorio;
- j. Mantener relaciones de intercambio con los organismos de investigación nacionales y de otros países;
- k. Coordinar con la ESPOL la colaboración de la Fundación en la ejecución de sus programas de postgrado, en la formación de sus estudiantes y profesores, y en los programas de investigación, extensión y educación en el campo de la acuicultura y afines;
- l. Celebrar convenios, contratos de compraventa, garantías y otros egresos que no excedan los 3000 UVC´s, lo que deberá ser comunicado al Directorio en la siguiente sesión;
- m. Operar en el sistema financiero con los recursos de la Fundación, bajo los criterios de máxima rentabilidad y seguridad. Es obligación del Director General informar sobre estas actividades al Directorio en cada sesión;
- n. Presentar los proyectos y programas de investigación, con sus recomendaciones al Directorio, acompañados de los correspondientes presupuestos y medios de financiamiento;
- o. Gestionar la obtención de recursos económicos ante personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;
- p. Presentar al Directorio en cada sesión, informes sobre la situación de la Fundación, estados financieros e informe del Auditor Interno;

**Art. 29** Para ser Director General de la Fundación, se requiere poseer un título de PhD en Acuicultura o ciencias afines con la misión de la Fundación y acreditar experiencia administrativa.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**Art. 30** El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por:



- a. La infraestructura aportada por la Escuela Superior Politécnica del Litoral en comodato por 50 años, que consiste de los activos y convenios que se encuentran actualmente en funcionamiento en las instalaciones del Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas "Edgar Arellano Moncayo", ubicados en San Pedro de Manglaralto y los pasivos generados por su funcionamiento.
- b. El patrimonio intelectual que la ESPOL y el CENAIM han obtenido desde 1979 hasta la fecha;
- c. Un terreno de 4.000 mt<sup>2</sup> ubicado en el Campus La Prosperina de la ESPOL, concedido en comodato por 50 años, con el fin de que la Fundación pueda construir en ella sus instalaciones.
- d. Los bienes aportados por la ESPOL, y especificados en los literales a y c del presente artículo, no podrán ser enajenados, hipotecados o usados como garantía por ningún motivo;
- e. Aporte del Gobierno al FONDO DOTAL, para cubrir los gastos de operación de la Fundación;
- f. Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a quienes la conforman o administran.

**Art. 31** El patrimonio futuro de la Fundación estará integrado por:

- a. Las donaciones, asignaciones, legados de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas;
- b. Los frutos y/o dividendos que produzcan sus propios bienes, inversiones y los fondos de los proyectos;
- c. Otros, cuyo origen no esté determinado en este Estatuto.

El destino de los fondos de la Fundación será aprobado por los órganos respectivos.

Los fondos de la Fundación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus Miembros o Directores.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Cláusula Primera.** En caso de disolución, los activos remanentes, incluyendo el CENAIM, pasarán a la ESPOL. El cumplir en forma parcial o incumplir los fines para los que fue creada la entidad, acarreará su disolución.

**Cláusula segunda.** El período de labores del primer Director General será de tres años.

**Cláusula Tercera.** El personal técnico, administrativo y de servicios que actualmente labora en el CENAIM podrá pasar a tener relación de dependencia con la ESPOL y podrá pasar a tener relación de dependencia con la Fundación.

**Cláusula Cuarta.** La Fundación deberá incluir en su contabilidad, toda adquisición o negocio jurídico de todo bien mueble o inmueble.

**Cláusula Quinta.** El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, podrá constatar en cualquier momento el desempeño de la Fundación en el cumplimiento de los fines para los que fue

| aprobado.

|